

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

AUTO No. 1090

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandado: Gustavo Adolfo Hincapié Camacho
Radicación: 2020-00352

Como quiera que fueron subsanadas las falencias advertidas, el despacho procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado ya favor de la entidad demandante, haciendo claridad que el proceso que se adelantará será el de la efectividad de la garantía real contemplado en el art. 468 del CGP, toda vez que interpretada la demanda se considera que ese es el proceso que pretende adelantar el demandante.

Por tanto, al observar que la demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía reúne los requisitos de los artículos 82, 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del C de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE al demandado GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ CAMACHO, identificado con C.C No. 16.655.157 pagar a favor de la sociedad CREDILATINA S.A.S, identificada con Nit 900.809.206-9, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 618 del 22 de junio de 2018

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.311.995.00)** por concepto de saldo insoluto del capital correspondiente al título valor pagare No. 618.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 11 de noviembre de 2019, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.-**, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

Por el pagare No. 300618 del 22 de junio de 2018

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$623.934.00)** por concepto de primas de dinero causadas y no pagadas, obligación respaldada en el título valor pagaré No. 300618.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 11 de noviembre de 2020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **2.-**, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

2.2.- Por concepto de primas y/o cuotas del pagare No. 300618 que se causen a partir del 10 de junio de 2020 y durante el termino de duración del proceso con los respectivos **Intereses moratorios**, estos últimos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Ley 510 de 1999).

3.- COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291,292 y 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito, pudiendo realizarse la notificación conforme los disponen los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, en caso de contar el demandante con correo electrónico del demandado.

CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO, DECOMISO y SECUESTRO del vehículo de placas CQE733 de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Hincapié Camacho, identificado con C.C. No. 16.655.157. Una vez se inscriba el embargo se comisionará para lo pertinente. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad de Cali, para la Inscripción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **099** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5736ba30d6fbb53f60329aed64ac676901f4572350d8cf2bf22486d776a24dcc**

Documento generado en 01/09/2020 01:51:49 p.m.